



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ALICANTE

##### 6241 MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCION SOBRE EDIFICIOS EN TRAMITE DE CATALOGACION

1) Tras la laboriosa confección y tramitación del Catálogo de Protecciones del Ayuntamiento de Alicante, éste fue sometido al Pleno del pasado día 25 de mayo. El documento no fue aprobado, lo cual no significa que se desista del expediente, puesto que su confección y aprobación constituyen una obligación municipal, derivada directamente del artículo 42.5 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje y de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, a cuyo tenor:

*“Tercera- Todos los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana deberán en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley aprobar provisionalmente un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, de ámbito municipal, o modificar el que tuvieren aprobado para adaptarlo a las disposiciones de esta Ley, y remitirlo al órgano competente para su aprobación definitiva. En caso de que en el municipio no existiera ningún bien merecedor de tal protección, el Ayuntamiento deberá comunicar dicha circunstancia a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.”*

Tal circunstancia, sumada al hecho de que el próximo día 10 de junio vence el plazo de suspensión de licencias acordada en su día, al amparo del artículo 64 de la LOTUP, puede poner en peligro la configuración de muchos edificios, cuando no su propia supervivencia. Ahora bien, ello no significa que los bienes dejen de estar en trámite de catalogación, en función de reunir los valores a que se refieren los artículos 1.2 y 2.c) de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano. En estos supuestos, la Generalitat ostenta la competencia para actuar de conformidad con cuanto establece el artículo 10, en cuya virtud:

#### ***“Artículo 10. Suspensión de intervenciones***

*1. La Consellería competente en materia de cultura suspenderá cautelarmente cualquier intervención en bienes muebles o inmuebles que posean*



*alguno de los valores mencionados en el artículo 1.2 de esta ley cuando estime que la intervención pone en peligro dichos valores.”*

Para facilitar esta labor, **se remitirán a la Consellería de Cultura las solicitudes de licencia de obras que afecten a edificios en trámite de catalogación.**

**2)** Por otra parte, esa misma consideración de los inmuebles comprendidos en el proyecto de Catálogo de Protecciones como “en trámite de catalogación” implica que les será de aplicación el régimen jurídico prevenido para los mismos en el artículo 214.c) de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje:

**“Artículo 214. Actuaciones sujetas a declaración responsable**

Están sujetas a declaración responsable, en los términos del artículo 222 de esta ley:

.../...

**c)** *Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la*

*edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.”*

Ello implica que **no se admitirán declaraciones responsables para obras que afecten a los componentes descritos en las fichas de los edificios en trámite de catalogación.**

La presente instrucción se publicará en el BOP y en la página web municipal.

El presente Edicto ha sido firmado por el Vicesecretario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, D. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, en Alicante a 1 de junio de 2017.